



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO  
DIRECCIÓN GENERAL DE CUMPLIMIENTOS Y RESPONSABILIDADES  
DIRECCIÓN DE CUMPLIMIENTOS

Recurso de Revisión  
Cumplimiento

Exp.: RRA 6088/18

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación Pública

Ciudad de México, a diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho.

**VISTO** el estado procesal del expediente número RRA 6088/18, en el que:

I) El veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, el Pleno de este Instituto resolvió en definitiva el recurso indicado al rubro, en el sentido de **revocar** la respuesta del sujeto obligado, y se le **instruyó** a efecto de que realizara lo siguiente:

“Proporcione al recurrente el nombramiento del titular de la Coordinación de ODES de Colegios de Estudios Científicos y Tecnológicos.” (sic)

II) El uno de noviembre de dos mil dieciocho, a través de la *Plataforma Nacional de Transparencia*, el sujeto obligado remitió los siguientes archivos electrónicos:

- Copia de la impresión de pantalla del correo electrónico de fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, enviado por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, dirigido al recurrente.
- Copia del Nombramiento de fecha veintinueve de junio de dos mil diecisiete.

III) De conformidad con lo establecido en el artículo 197 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 127 y 170, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante notificación hecha por la *Plataforma Nacional de Transparencia* de fecha uno de noviembre de dos mil dieciocho, se dio vista por cinco días a la parte recurrente, con la finalidad de que manifestara lo que a su derecho conviniera, en relación al cumplimiento de la resolución dictada por el Pleno de este Instituto.

IV) El seis de octubre de dos mil dieciocho, se recibió en este Instituto un correo electrónico con las manifestaciones realizadas por la parte recurrente en relación con el cumplimiento a la resolución de mérito.

V) El ocho de noviembre de dos mil dieciocho, se recibió en este Instituto, copia del correo electrónico enviado al recurrente por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO  
DIRECCIÓN GENERAL DE CUMPLIMIENTOS Y RESPONSABILIDADES  
DIRECCIÓN DE CUMPLIMIENTOS

Recurso de Revisión  
Cumplimiento

Exp.: RRA 6088/18

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación Pública

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en los artículos 10, 12, 13, 21, 151 párrafo segundo, 157 párrafo primero, 196 párrafo primero, 197 y 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 6°, 11 fracción X, 163 párrafo primero, 168, 169, 170 y 171 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se dicta el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se tiene a la Secretaría de Educación Pública, remitiendo las constancias de cuenta con sus respectivos anexos, las cuales obran en el expediente de cumplimiento, mismas que en el momento procesal correspondiente fueron enviadas a este Instituto a través de la *Herramienta de Comunicación*, así como notificadas a la dirección señalada y autorizada por el recurrente para recibir todo tipo de notificaciones.

**SEGUNDO.-** Se hace constar que el término de cinco días concedido a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, respecto del cumplimiento dado por el sujeto obligado, transcurrió del cinco al nueve de noviembre del año que corre, toda vez que la notificación fue efectuada el día uno de noviembre de dos mil dieciocho, dejándose de contar los días inhábiles, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, acorde con el artículo 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en el "ACUERDO mediante el cual se establece el calendario oficial de días inhábiles del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el año 2017 y enero de 2018", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta enero del año que corre.

**TERCERO.-** Se tienen por presentadas las manifestaciones realizadas por la parte recurrente, para los efectos legales a los que haya lugar.

**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el diverso 171 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **se tiene por cumplida** la resolución emitida por este Organismo Constitucional Autónomo en el recurso de revisión identificado con el número RRA 6088/18, bajo las consideraciones siguientes:



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO  
DIRECCIÓN GENERAL DE CUMPLIMIENTOS Y RESPONSABILIDADES  
DIRECCIÓN DE CUMPLIMIENTOS

Recurso de Revisión  
Cumplimiento

Exp.: RRA 6088/18

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación Pública

En el presente caso, se tiene que este Organismo Garante instruyó a la Secretaría de Educación Pública, a que proporcionara al recurrente el nombramiento del titular de la Coordinación de ODES de Colegios de Estudios Científicos y Tecnológicos.

Por lo anterior, mediante correo electrónico de fecha treinta y uno de octubre de la presente anualidad, el sujeto obligado proporcionó al recurrente, copia del nombramiento del titular de la Coordinación de ODES de Colegios de Estudios Científicos y Tecnológicos.

En este contexto, del análisis efectuado a la resolución dictada por este Organismo Garante, así como a las constancias de cumplimiento que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que el sujeto obligado proporcionó la información requerida al particular.

Para la conclusión alcanzada no pasan desapercibidas las manifestaciones del particular encaminadas a señalar que la información entregada no fue solicitada mediante folio 0001100509618, por la que solicitó el nombramiento expedido por el Secretario de Educación Pública o personal autorizado, una persona diversa, donde le es conferida la responsabilidad para actuar en los asuntos de la Unidad de Educación Media Superior Tecnológica Industrial y de Servicios, dependiente de la SEMS; asimismo, solicitó los nombramientos de los responsables y/o titulares de cada una de las áreas y direcciones de dicha Unidad. Cabe mencionar que el particular mencionó que dicha información corresponde a la Unidad de Educación Media Superior Tecnológica Industrial y de Servicios, quien depende de la Secretaría de Educación pública.

Empero lo argumentado deviene inatendible, ya que el sujeto obligado entregó al particular, el nombramiento del titular de la Coordinación de ODES de Colegios de Estudios Científicos y Tecnológicos de fecha veintinueve de junio de dos mil diecisiete, de conformidad con las constancias que obran en el expediente respectivo, de ahí que no se advierte incumplimiento por parte del sujeto obligado.

En virtud de lo expuesto, este Instituto, estima que el sujeto obligado, acató la resolución que nos ocupa, en consecuencia, la misma se tiene por cumplida.

**QUINTO.-** Agréguese el presente acuerdo al expediente, para los efectos legales a que haya lugar.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO  
DIRECCIÓN GENERAL DE CUMPLIMIENTOS Y RESPONSABILIDADES  
DIRECCIÓN DE CUMPLIMIENTOS

Recurso de Revisión  
Cumplimiento

Exp.: RRA 6088/18

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación Pública

**SEXTO.-** Notifíquese a las partes el presente proveído a través de los medios señalados para tales efectos.

**SÉPTIMO.-** Se ordena el archivo del presente asunto como total y definitivamente concluido.

**OCTAVO.-** Se hace del conocimiento del recurrente que en caso de encontrarse insatisfecho con el presente acuerdo, le asiste el derecho de impugnarlo ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así lo proveyó y firma el Director General de Cumplimientos y Responsabilidades, Fernando García Limón, de conformidad con lo previsto en los artículos 1°, 28 fracción XVII, 29 fracciones III y XXXVIII, y 36 fracciones II, IV y XXIII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**Fernando García Limón**

Director General de Cumplimientos y Responsabilidades del  
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales